



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00920-00

Observados los escrito allegados por la parte actora (núm. 019, 026,029, 031, 036), se indica a la memorialista que el Juzgado dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación adosada al expediente, en primer lugar, porque se indicó de forma errada la fecha del mandamiento de pago, la cual corresponde a 16 de agosto de 2022 y no como se señaló (16/09/2022), segundo, porque la comunicación remitida se hizo para los dos demandados, cuando lo procedente es que por cada ejecutado se realice una diligencia de notificación, y respecto del demandado Carlos Hernando García Cortes, en la demanda no se indicó ninguna dirección electrónica de notificación.

Por lo anterior, previniendo futuras nulidades por indebida notificación, se requiere al extremo actor para que efectúe en debida forma la intimación de la parte pasiva, para lo cual deberá dar estricta observancia a los requisitos dispuestos en la norma que se escoja para tal fin.

Se precisa que dicha diligencia también se puede realizar cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solo en la dirección electrónica.

Téngase en cuenta que las exigencias señaladas en las normas del Código General del Proceso para agotar la diligencia de notificación, son diferentes a las previstas en la Ley 2213 de 2022.

Indíquese en la comunicación remitida que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 085
de hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734e2b6b8773b2204ca277cc539ded8ae004d3c6bb3b4c47a79a0df74f22caf2**

Documento generado en 03/11/2022 12:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>